



PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ

Abogada

Especialista en Gestión de Entidades Territoriales y Gerencia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO- Via Cendoj - 284
03/AGOSTO/2021 - 8:34
KATERINE RUGE - Citadora

DOCTORA

LILIANA CUELLAR BURGOS

Jueza

Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia
La ciudad.

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
No940014084001- 2019- 00008-00

CONTESTACION DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SANTOFIMIO SOTO

APODERADO: ATILANO CUESTA CONTO

DEMANDADO: EIDER BERNAL TRUJILLO

CURADOR AD LITEM ACREEDORES INDETERMINADOS: PAOLA ANDREA
ORTIZ PAEZ CC 42.547.546 DE INIRIDA TP 138.589 C.S.de la Judicatura.

PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ identificada con la C.C. 42.547.546 de Inirida y portadora de la TP 138.589 del C.S. de la J. en calidad de curadora ad – litem de conformidad con las normas procesales contenidas para tal efecto en el Código General del Proceso, en este caso ACREEDORES INDETERMINADOS, actuando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMER HECHO: No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO HECHO: No me consta, que se pruebe.

TERCER HECHO: No me consta, que se pruebe.

CUARTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

QUINTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

SEXTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

SEPTIMO HECHO: No me consta, que se pruebe.

OCTAVO HECHO: No me consta, que se pruebe.

NOVENO HECHO: Es un fundamento legal para las declaraciones solicitadas, no se trata de un hecho jurídicamente relevante.

EXCEPCIONES

Sírvase señora Jueza declarar probada las presentes excepciones

1. Buena fe

La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del derecho, consistente en el estado del conocimiento de la honradez, de convicción en cuanto a la verdad a la exactitud de un asunto, hecho su opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta, este postulado es entendido dentro de la relación de lealtad conformada en el núcleo familiar.

Le corresponde a la parte demandante dentro de la carga dinámica de la prueba, quien pretende una declaración judicial probar los hechos alegados en la demanda, acreditar la existencia de acreedores en la relación del pasivo a cargo de la sociedad patrimonial.

2. Excepción genérica o innominada



PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ

Abogada

Especialista en Gestión de Entidades Territoriales y Gerencia

De acuerdo con lo consagrado en la legislación cuando el Juez halle probado hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 55, 56, 96 el Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. Solicito se tenga como pruebas documentales las aportadas en el proceso.

ANEXOS

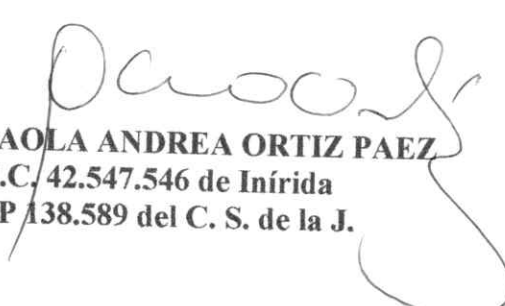
Me permito anexar copia de este escrito para archivo del juzgado y para la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la suscrita, en la Cra 9 No 21 – 43 de esta ciudad, al teléfono 3123502786, email paolaandreaortizpaez@hotmail.com (registrado en el SIRNA).

A los acreedores indeterminados, bajo la gravedad de juramento me permito poner de presente al despacho que agotada la búsqueda voz a voz en la ciudad de Inírida no se tiene conocimiento de la dirección o datos de contacto de terceros interesados en la presente causa, toda vez que la suscrita actúa como curadora ad litem.

A la demandante y a su apoderado en el escrito inicial de la demanda.


PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
C.C. 42.547.546 de Inírida
TP 138.589 del C. S. de la J.